



Con fecha 01 de marzo de 2022, las y los CC. Diputadas Y Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga Bernabé Aguilar Carrillo, Integrantes Del Grupo Parlamentario Del Partido Movimiento De Regeneración Nacional (Morena) De La Lxix Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto Que contiene REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 41 RECORRIENDO LAS DEMÁS SUBSECUENTEMENTE A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Alejandro Mójica Narvaez, Marisol Carrillo Quiroga, Francisco Londres Botello Castro, Verónica Pérez Herrera y Mario Alfonso Delgado Mendoza; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 01 de marzo de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer como obligación a los jueces el que dicten sentencias de lectura fácil, con la intención de que se brinde una mejor comprensión a aquellas personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, o que su situación particular así lo requiera.

SEGUNDO. – Como bien lo manifiestan los iniciadores desde el año 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha incursionado en el tema de las sentencias de lectura fácil, pero es recientemente cuando órganos del Poder Judicial de la Federación han hecho uso del formato de lectura fácil de las sentencias, el cual está siendo utilizado y dirigido principalmente en niñas, niños y adolescentes y personas que tienen dificultad para comprender el texto. Es importante señalar que el formato tradicional se sigue utilizando y en casos que así lo ameriten por sus circunstancias particulares, se ha dejado un apartado en el que se hace uso de un lenguaje simple que evita los tecnicismos jurídicos y conceptos abstractos, ya que la finalidad es facilitar la comprensión de lo que resuelven las autoridades. También es importante hacer mención que el formato no es un formato único ya que cada situación es diversa y amerita de un lenguaje acorde a la situación de la persona que por alguna situación no pudiera lograr entender el lenguaje jurídico.

El objetivo de las sentencias de lectura fácil es que su contenido pueda comunicarse de manera más sencilla.

TERCERO.- Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su artículo 13 que **“toda persona tiene derecho a la Justicia y a la tutela efectiva de sus derechos por tribunales”** consideramos que siendo el derecho a la justicia un derecho humano, este debe garantizarse de la manera más amplia posible, extendiéndose el mismo hasta la redacción de una sentencia, puesto que si no todas las personas pueden entender de la misma manera una resolución dictada por un Juez, entonces no se cumple con uno de los principios fundamentales de la misma que es que la justicia debe ser completa, así pues si un niño, no logra entender sus derechos plasmados en una resolución no se está garantizando por completo su derecho, por citar un ejemplo.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 322

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



Artículo Único. - Se reforma las fracciones XVII y XVIII y se adiciona una fracción XIX para recorrer la actual a la siguiente, todas del artículo 41 recorriendo las demás subsecuentemente a la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 41.

I a la XVI.

XVII.- Proponer a los servidores públicos de su adscripción como candidatos a recibir estímulos y recompensas;

XVIII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia;

XIX.- Dictar sentencias de lectura fácil, las cuales tendrán como objeto dar a conocer a las personas de grupos sociales en situación de vulnerabilidad la resolución que ponga fin a sus asuntos, brindando una mejor comprensión; y

XX.- Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de febrero del año (2023) dos mil veintitres.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.